

Tepic, Nayarit a 02 de septiembre de 2026

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



La que suscribe, Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi más sincero agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación




Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina
Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Nayarit reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una problemática que vulnera de manera directa sus derechos humanos y limita el pleno ejercicio de sus libertades. En este sentido, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.¹

Esta definición permite advertir que la violencia contra las mujeres no se limita a una conducta específica ni se manifiesta exclusivamente en el ámbito familiar o privado, sino que puede presentarse en los distintos espacios en los que las mujeres desarrollan sus actividades y relaciones sociales. En consecuencia, se trata de un fenómeno

¹ Fracción XXXIII, Artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Nayarit.

multidimensional y estructural, que puede expresarse mediante diversas conductas y alcanzar distintos grados de afectación, desde aquellas manifestaciones que menoscaban la integridad, dignidad, libertad y autonomía de las mujeres, hasta aquellas que ponen en riesgo su propia vida.

Bajo esta perspectiva, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como el marco jurídico estatal, reconocen diversas modalidades de violencia contra las mujeres, entre las cuales se encuentran la violencia familiar; la violencia laboral y docente; la violencia en la comunidad; la violencia política; la violencia digital y mediática; la violencia institucional y la violencia feminicida.²

Cada una de estas modalidades responde a contextos, circunstancias y dinámicas particulares; no obstante, todas tienen como elemento común la afectación de los derechos de las mujeres por razones de género.

Ahora bien, si las modalidades permiten identificar los distintos ámbitos y contextos en los que puede manifestarse la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia permiten precisar la naturaleza de las conductas mediante las cuales se materializa y las afectaciones que estas pueden generar en sus derechos, integridad y dignidad. Por ello, resulta necesario distinguir ambos conceptos, pues una misma modalidad puede comprender uno o diversos tipos de violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia permiten identificar las distintas formas en que puede ejercerse la violencia contra las mujeres y niñas, así como las diversas afectaciones que puede producir.

De acuerdo con ONU Mujeres, existen diversos tipos de violencia, los cuales se describen a continuación:³

² ¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2016). Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades>

³ ONU MUJERS (2024), Tipos de Violencia contra las Mujeres y Niñas, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Dentro de la violencia sexual puede manifestarse el acoso sexual, la violación, explotación sexual, entre otras.

A partir de lo anterior, debe advertirse que las distintas expresiones de violencia pueden presentarse de manera aislada o simultánea, escalar en intensidad y producir consecuencias más graves, como lo es la violencia feminicida, considerada como una de las expresiones de violencia más extremas.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % manifestó haber experimentado al menos un suceso de violencia psicológica, económica, patrimonial, física,

sexual o discriminación, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.⁴

Asimismo, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).⁵

Tales cifras permiten dimensionar que la violencia representa una realidad multidimensional que afecta directamente el ejercicio de sus derechos humanos.

En el mismo sentido, de conformidad con el análisis sobre la violencia contra las mujeres contenido en el “Índice de Paz de México 2025”, se observa que diversas manifestaciones de violencia se encuentran estrechamente vinculadas con factores estructurales y socioculturales, entre ellos, la persistencia de una cultura machista, la impunidad y la existencia de normas y prácticas discriminatorias en perjuicio de las mujeres.

Asimismo, dicho informe destaca que los dos subindicadores de delitos violentos del Índice de Paz de México que presentan una mayor relación con la violencia contra las mujeres son la agresión sexual y la violencia intrafamiliar.

En este contexto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, la violencia sexual afecta de manera diferenciada a las mujeres, pues por cada delito de carácter sexual cometido contra un hombre, se registran aproximadamente nueve delitos sexuales cometidos contra mujeres.⁶

Aunado a lo anterior, los datos de la encuesta realizada por el ENVIPE, evidencian la magnitud de la violencia que enfrentan las mujeres a lo largo de su vida, ya que, siete de cada diez mujeres de 15 años o más, manifestaron haber experimentado algún tipo de violencia, mientras que el 39,9 % señaló haber sufrido violencia por parte de su pareja.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Violencia contra las mujeres en México*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁵ Ibidem.

⁶ INEGI (2024), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

Agregando que, la mitad de las mujeres de 15 años o más reportó haber experimentado algún tipo de violencia sexual en algún momento de su vida.

En conjunto, estos datos evidencian la amplitud y persistencia de la violencia contra las mujeres, por lo que esta problemática no puede analizarse de manera aislada. En consecuencia, se requiere de una respuesta institucional integral, coordinada y especializada que permita fortalecer las acciones de prevención, así como analizar y fortalecer las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos e institucionales destinados a proteger a las mujeres y niñas.

En este contexto, el Poder Legislativo desempeña un papel fundamental, tanto en la creación y adecuación del marco jurídico como en el seguimiento de las disposiciones y acciones institucionales relacionadas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Por ello, resulta pertinente contar con una Comisión Legislativa especializada que permita dar continuidad al análisis de esta problemática y fortalecer, desde el ámbito de competencia del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las acciones encaminadas a su prevención y erradicación.

COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIO

De conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Poder Legislativo del Estado contará con el número y tipo de comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de estudio, investigación y dictamen.

Bajo este marco, la estructura del H. Congreso del Estado de Nayarit contempla, atendiendo a su naturaleza y objeto, la integración de comisiones ordinarias, especiales y de investigación, cada una con funciones delimitadas dentro del ejercicio de las atribuciones legislativas.

Particularmente, respecto de las comisiones especiales, la normativa aplicable establece que su funcionamiento tendrá carácter transitorio, atendiendo a la naturaleza específica del asunto o materia que motive su creación.

En ese sentido, la creación de una Comisión Especial de Atención, Prevención y Erradicación en materia de Feminicidio, permitirá que el Poder Legislativo realice un análisis especializado y sistemático del marco jurídico estatal relacionado con la prevención, atención, sanción y erradicación del feminicidio, así como identificar las disposiciones que requieran adecuaciones legislativas, a efecto de fortalecer la protección de las mujeres y niñas frente a esta problemática.

Asimismo, la Comisión constituirá un espacio de seguimiento y acompañamiento institucional para las víctimas indirectas del feminicidio y sus familias, particularmente para facilitar su vinculación con los mecanismos de asistencia jurídica, psicológica y demás apoyos institucionales.

De igual manera, dentro de sus atribuciones, se podrán impulsar acciones de prevención y sensibilización mediante la promoción de foros, conferencias, talleres, campañas y demás actividades que visibilicen la problemática y difundan la cultura de paz.

En suma, la creación de este órgano, respalda el compromiso del H. Congreso con la construcción de un marco jurídico que responda a las problemáticas de nuestra sociedad.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta el cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la Iniciativa:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 56.- La competencia de las Comisiones Legislativas especiales es enunciativamente la que a continuación se indica:	Artículo 56.- La competencia de las Comisiones Legislativas especiales es enunciativamente la que a continuación se indica:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...

III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
Sin correlativo	VI. Comisión para la Atención, Prevención y Erradicación en materia de Femicidio. a) Analizar las disposiciones jurídicas estatales y participar en la dictaminación de las iniciativas y acuerdos relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación del feminicidio y de las distintas formas de violencias contra las mujeres, así como proponer, en su caso, las adecuaciones legislativas que resulten pertinentes; b) En el ámbito de sus atribuciones, dar seguimiento y brindar acompañamiento institucional a las víctimas indirectas del feminicidio y a sus familias, a fin de facilitar su acceso a los mecanismos de atención, protección, asistencia jurídica, psicológica y social, así como a las medidas de reparación integral previstas en la legislación aplicable c) Organizar y promover foros, conferencias, talleres, campañas y demás actividades de difusión, sensibilización y prevención encaminadas a contribuir a la erradicación del feminicidio, y d) Promover espacios de diálogo y vinculación con autoridades, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y demás sectores relacionados con la materia, con el objeto de conocer propuestas y generar acciones legislativas orientadas a la

	prevención de la violencia contra las mujeres.
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 72.- Son comisiones especiales:	Artículo 72.- Son comisiones especiales:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo; y	III. Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo;
IV. Las de Investigación.	IV. Las de Investigación;
V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit	V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit; y
Sin correlativo	VI. Comisión para la Atención, Prevención y Erradicación en materia de Femicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 56.- La competencia de las Comisiones Legislativas especiales es enunciativamente la que a continuación se indica:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Comisión para la Atención, Prevención y Erradicación en materia de Feminicidio.

a) Analizar las disposiciones jurídicas estatales y participar en la dictaminación de las iniciativas y proposiciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación del feminicidio y de las distintas formas de violencias contra las mujeres, así como proponer, en su caso, las adecuaciones legislativas que resulten pertinentes;

b) En el ámbito de sus atribuciones, dar seguimiento y brindar acompañamiento institucional a las víctimas indirectas del feminicidio y a sus familias, a fin de facilitar su acceso a los mecanismos de atención, protección, asistencia jurídica, psicológica y social, así como a las medidas de reparación integral previstas en la legislación aplicable;

c) Organizar y promover foros, conferencias, talleres, campañas y demás actividades de difusión, sensibilización y prevención encaminadas a contribuir a la erradicación del feminicidio, y

d) Promover espacios de diálogo y vinculación con autoridades, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y demás sectores relacionados con la materia, con el objeto de conocer propuestas y generar acciones legislativas orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Son comisiones especiales:

I. ...

II. ...

III. Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo;

IV. Las de Investigación;

V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit, y

VI. Comisión para la Atención, Prevención y Erradicación en materia de Femicidio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE


DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.